



Interlocutorio	587
Radicado	05266-31-03-003-2022-00100-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Margarita Espinosa y otro
Demandado	Almacenes Éxito S.A.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Para determinar la competencia por el factor territorial, debe la parte indicar expresamente, si acoge como fuero, el domicilio la sede principal de su demandada o el de la sucursal (núms. 1 y 5, art. 28, CGP; CSJ, AC 6312-2016).

-En razón de la anterior, debe allegar el certificado de la cámara de comercio donde se acredita la existencia de la sucursal o agencia y el lugar de ubicación.

-Aclarar quién es la persona demandada, si Almacenes Éxito S.A. o Super Inter, en caso de que sea este último, allegar el certificado de existencia y representación, y determinar la competencia territorial en la forma previamente indicada (núms. 1 y 5, art. 28, CGP; CSJ, AC 6312-2016).

-Aclarar el hecho diez (10), puesto que alude a que la inundación que produjo el daño en el establecimiento de comercio, tuvo lugar en el año 2017, y a renglón seguido indica que de tal situación informó a la demandada en 2016.

-Explicar porque en el hecho trece (13), alude a daños en “arroz”; en el hecho catorce (14), refiere a daños en una unidad odontológica; en el hecho dieciseises (16), a historias clínicas de los pacientes; si el establecimiento de comercio donde se produjo el daño es una peluquería (núm. 5, art. 82, C.G.P.).

-Ampliar los hechos, en lo que respecta a las obligaciones incumplidas por la demandada y que dieron lugar al daño del establecimiento de comercio, toda vez que habla de una responsabilidad contractual (núm. 5, ídem).

-Extender los hechos, en lo que refiere a los daños morales sufridos (núm. 5, ídem).

-Complementar las pretensiones, indicando cuál es el valor de los daños morales (núm. 4, ídem).

-Debe allegar la totalidad del contrato de cesión 2016-2584, puesto que el adjunto no tiene la totalidad de los anexos.

-Como quiera que en este Juzgado se tramita demanda con el radicado 2022-00011, la cual se encuentra en apelación, se servirá precisar tanto en los fundamentos de hecho y derecho, si se trata de mismos hechos y pretensiones, y fundamento de la nueva demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00100

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c132a43f1729370f974308cac470603d34d5ee5c55f28d5daab5d4f46761edc**

Documento generado en 26/04/2022 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>